



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DEL MEDIO
AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1856/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaria del Medio Ambiente en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con 0112000108719, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El treinta de abril, la *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0112000108719², mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Numero de Asociaciones protectoras legalmente constituidas que se encuentran registradas actualmente en el Padrón de asociaciones protectoras de la Secretaría del Medio Ambiente de la CdMx y sus nombres.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El catorce de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple de oficio sin núm. de la misma fecha de envío, signado por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y dirigida a la particular en los siguientes términos:

“ ...

una vez analizada su solicitud, la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS), dependiente de esta Secretaría, es parcialmente competente para pronunciarse al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 187 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; dando a conocerlo siguiente:

Que derivado de una búsqueda realizada en los documentos que obran en el archivo de esta Dirección General, le comunico que este Sujeto Obligado únicamente localizó el Padrón de

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo Objeto, actualizado a diciembre del 2018.
..." (Sic)*

De igual forma, el *Sujeto Obligado*, adjuntó copia del documento "*Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales Dedicadas al Mismo Objeto*" en los siguientes términos:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ZOOLOGÍA Y
CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

12

**PADRÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y
ORGANIZACIONES SOCIALES DEDICADAS AL MISMO OBJETO**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
001SMA-AAD-P08122012	Andes Animales Desamparados, A. C.
002SMA-FAH-P08122012	Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P.
003SMA-GDA-P08122012	Gente por la Defensa Animal A.C.
004SMA-CPA-P08122012	Comité Pro Animal A.C.
005SMA-PPC-P08122012	Protección del Perro Callejero A.C.
006SMA-FT-P08122012	Fundación Tomy
007SMA-AN-P08122012	Ánima Naturalis A.C.
008SMA-LDA-P08122012	Liga Defensora de Animales A.C.
009SMA-MP-P08122012	Mundo Paltas A.C.
010SMA-AMN-P08122012	Por Amor a la Madre Naturaleza A.C.
011SEDEMA-AMCAL-P27122014	Asociación Mexicana de la Ciencia de los Animales de Laboratorio
012SEDEMA-UPAVD-P27122014	Unión de Protectores de Animales por una Vida Digna
013SEDEMA-GCR-P21022018	Grupo Comercio Responsable
014SEDEMA-TKCT-P15082018	Tlakalli, Casa de la Tierra A.C.
015SEDEMA-RSMPA-P15082018	Refugio San Martín para la Protección de los Animales A.C.

Av. Chicoma s/n, Tra. Sección del Bosque de Chapultepec, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11050Alc. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel. 55 53 62 63 Ext. 2000

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ZOOLOGÍA Y
CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

016SEDEMA-FCH-P15082018	Fundación Chanul A.C.
017SEDEMA-MPJ-P30082018	Manos y Patas Unidas A.C.
018SEDEMA-GP-P30082018	Gatos Pingos A.C.
019SEDEMA-ONGVFAM-P25102018	ONG Villa Ferchos Ayudemos a México, A.C.

Av. Chicoma s/n, Tra. Sección del Bosque de Chapultepec, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11050Alc. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel. 55 53 62 63 Ext. 2000

1.3. Recurso de Revisión. El dieciséis de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse "*Detalle del medio de impugnación*" mediante el cual la *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Razón de la interposición

*No venia anexada la información del Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, que mencionaron enviar.
...” (Sic)*

En este sentido adjunto copia simple del oficio sin núm. de fecha catorce de mayo mediante el cual el *Sujeto Obligado*, dio respuesta a la solicitud de información en los mismos términos del numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El dieciséis de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse “*Detalle del medio de impugnación*”, presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento³. El veintiuno de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1856/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El cinco de junio, fue recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, correo electrónico del *Sujeto Obligado*, mediante el cual el *Sujeto Obligado* remitió las manifestaciones, pruebas y alegatos respecto del presente recurso de revisión.

En este sentido, adjuntó copia simple del Oficio núm. SEDEMA/UT/79/2019 de fecha cinco de junio, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia y

³ Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de mayo a la *recurrente* por medio de correo electrónico y el veintisiete de mayo al *Sujeto Obligado* por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/159/2019

dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, en los siguientes términos:

“...
que la entrega de la información se realizó de manera correcta, es decir, se entregó la respuesta a la petición junto con su respectivo anexo, situación que se comprueba con [la captura de pantalla que fue anexada al expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, mismo que se hace propio y se reproduce a continuación en su parte referente:

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos y control de

Folio	0112000108719	Proceso	Solicitud de información
* (Mostrar Detalle...)			

Respuesta a la solicitud

En atención a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía infomex

Respuesta información solicitada se adjunta escrito

Archivos adjuntos de respuesta

- 0112000108719_DGZCPS_Asociaciones de animales.docx
- Padron APAS.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 4

Confirma que la información a enviar es correcta SI

En esa tesitura de ideas, este Sujeto Obligado proporciono la información de manera completa, lo cual se puede esquematizar en la siguiente tabla:

Artículo 234	
El recurso de revisión procederá en contra de:	
Fracción	Valoración
I. La clasificación de la información	No aplica. No se realizó una clasificación de información.
II. La declaración de inexistencia de información	No aplica. No se manifestó una inexistencia de información.
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado	No aplica. No existió una declaración de incompetencia.
IV. La entrega de información incompleta	Se entregó la respuesta correspondiente y su respectivo anexo en tiempo y forma.
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado	La información corresponde a lo solicitado.
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley	No existió una extemporaneidad en la entrega de respuesta.
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado	La información fue entregada a través del Sistema INFOMEX (PNT), tal como lo solicito la hoy recurrente.

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante	La respuesta se emitió de manera clara y precisando lo que información se entregó.
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información	No aplica. No se requirió un pago por la reproducción de información.
X. La falta de trámite a una solicitud	Se dio el trámite que conforma a la Ley corresponde, dentro del término establecido para ello.
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información	No aplica. Se entregó en versión electrónica un anexo con la información requerida.
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta	No aplica. Se fundó y motivo adecuadamente la respuesta proporcionada.
XIII. La orientación a un trámite específico	No aplica. Este sujeto Obligado dio respuesta sin remitir a algún trámite.

Bajo tales conceptos, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma la petición de la hoy recurrente, anexando la información respectiva, tal como se expresó en párrafos anteriores. Por ende, en apego a lo dispuesto por los artículos 234, 248, fracción III, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que rige a ese órgano garante, se solicita se decrete el sobreseimiento del presente asunto, en virtud de que la respuesta impugnada fue enviada

junto con el anexo respectivo, ante lo cual, hace improcedente la impugnación que nos ocupa.

...

En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual sus agravios resultan infundados, inoperantes e improcedentes, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el principio de buena fe, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información.

...

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el Único agravio formulado por el recurrente resulta infundado, toda vez que este Sujeto Obligado si anexo el archivo que se encuentra citado en el oficio de respuesta a la solicitud que nos ocupa, además de que se garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones vertidas en el presente curso.

SEGUNDO.- Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO.- Se tenga por autorizados a los Licenciados Thalía Joselin Villagsmez Moreno, Leidy Ivette Olivos Flores, Brenda Monserrat Valdivieso Romero y Omar Hernández Rodríguez, de manera indistinta, para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO.- Previos los tramites de ley, al resolver el presente asunto se solicita confirmar la respuesta del Sujeto Obligado por los motivos expresados en este escrito.

....” (Sic)

2.4. Ampliación. El veintisiete de junio en los términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El veintiocho de junio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1856/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dieciséis de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que en la respuesta del *Sujeto Obligado* no se anexaba el documento Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales, mismo que señalaron que remitían en su oficio de respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Secretaría del Medio Ambiente presentó como prueba la copia simple del oficio núm. SEDEMA/UT/79/2019 de fecha cinco de junio, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, manifestó Alegatos reiterando la respuesta emitida a la solicitud de información que nos ocupa.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

... ”

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información mediante la cual solicitó el número y nombre de las asociaciones protectoras legalmente constituidas y que se encuentran registradas actualmente en el Padrón de asociaciones protectoras de la Secretaria del Medio Ambiente.

En su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre que se había localizado el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo Objeto, actualizado a diciembre del 2018, mismo que remitía como documento adjunto a su respuesta.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que en la respuesta del *Sujeto Obligado* no se anexaba el documento Padrón de Asociaciones Protectoras de

Animales y Organizaciones Sociales, mismo que señalaron que remitían en su oficio de respuesta.

En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló que la información fue proporcionada en la respuesta a la solicitud de información e indicó los documentales que visualizaban la entrega de la información.

En el presente caso y de las evidencias que se encuentran en el Sistema INFOMEX, al ingresar al expediente electrónico de la solicitud de información folio 0112000108719 de dicho sistema electrónico, se puede apreciar la siguiente pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

info df

Jueves 27 de junio de 2019

INFOMEX

Seguimiento

Avisos del Sistema

Reportes

Reporte Recurso de Revisión

Reporte Positiva Ficta

Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
0112000108719	Registro de la	Electronica	Información Pública	Secretaría del Medio Ambiente	30/04/2019 11:40	30/04/2019 11:40		Laura Le? n
0112000108719	Acuse de Información Vía Infomex	Electronica	Información Pública	Secretaría del Medio Ambiente	30/04/2019 11:40	14/05/2019 19:04	14/05/2019 23:59	Laura Le? n

Mostrando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

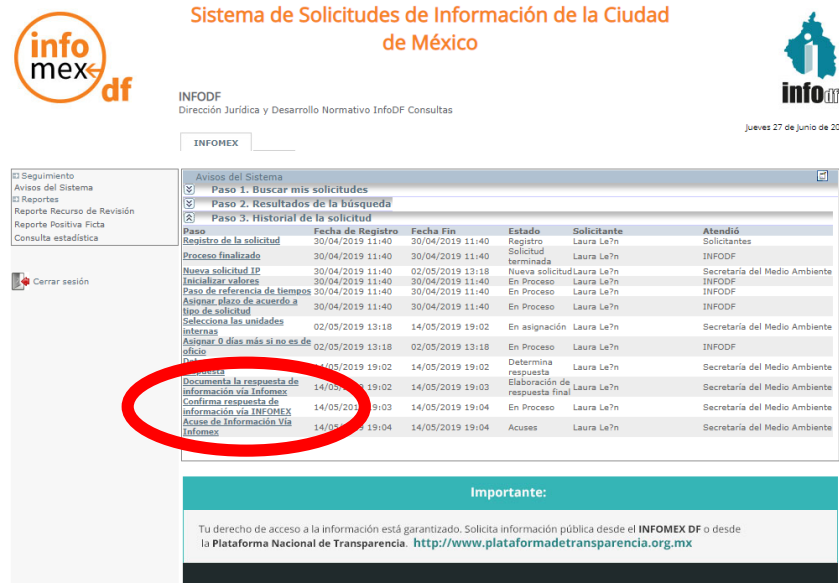
Importante:

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

AVISO IMPORTANTE

El Pleno del **INFODF** determina la conclusión del periodo de días inhábiles. A partir del 5 de octubre se reanudan los plazos y términos jurídicos y administrativos.

Al seleccionar la sección “*Acuse de Información Vía Infomex*” despliega la siguiente información:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOFDF

Jueves 27 de junio de 2019

Seguimiento
Avisos del Sistema
Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión

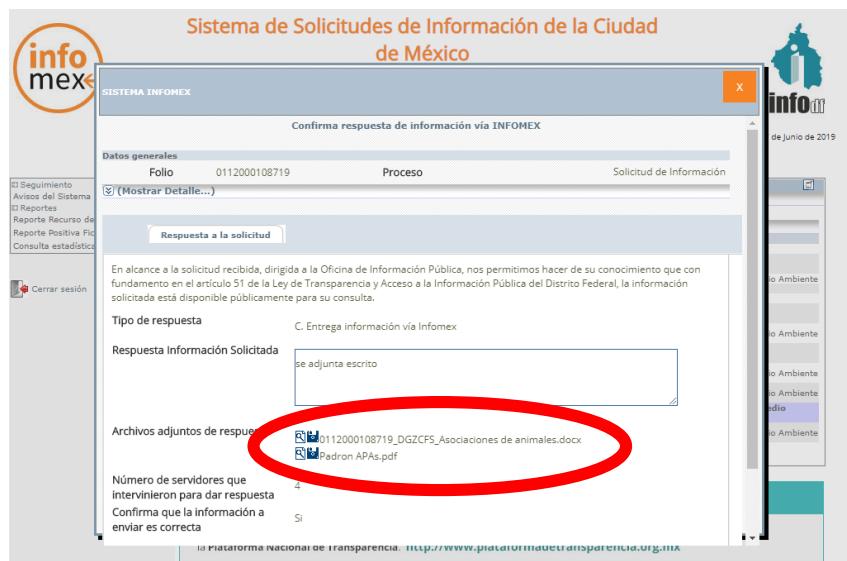
Avisos del Sistema
Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	30/04/2019 11:40	30/04/2019 11:40	Registro	Laura Le7n	Solicitantes
Proceso finalizado	30/04/2019 11:40	30/04/2019 11:40	Proceso finalizado	Laura Le7n	INFOFDF
Nueva solicitud JP	30/04/2019 11:40	02/05/2019 13:18	En Proceso	Laura Le7n	Secretaría del Medio Ambiente
Inicializar valores	30/04/2019 11:40	30/04/2019 11:40	En Proceso	Laura Le7n	INFOFDF
Paso de referencia de tiempos	30/04/2019 11:40	30/04/2019 11:40	En Proceso	Laura Le7n	INFOFDF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	30/04/2019 11:40	30/04/2019 11:40	En Proceso	Laura Le7n	INFOFDF
Seleccionar las unidades internas	02/05/2019 13:18	14/05/2019 19:02	En asignación	Laura Le7n	Secretaría del Medio Ambiente
Asignar 9 días más si no es de oficio	02/05/2019 13:18	02/05/2019 13:18	En Proceso	Laura Le7n	INFOFDF
Documenta la respuesta de información vía Infomex	14/05/2019 19:02	14/05/2019 19:02	Determina respuesta	Laura Le7n	Secretaría del Medio Ambiente
Elabora la respuesta de información vía Infomex	14/05/2019 19:02	14/05/2019 19:02	Elabora la respuesta de información vía Infomex	Laura Le7n	Secretaría del Medio Ambiente
Confirmar respuesta de información vía Infomex	14/05/2019 19:03	14/05/2019 19:04	En Proceso	Laura Le7n	Secretaría del Medio Ambiente
Acuse de Información Vía Infomex	14/05/2019 19:04	14/05/2019 19:04	Acuses	Laura Le7n	Secretaría del Medio Ambiente

Importante:

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Al seleccionar la sección “*Confirma respuesta de información vía Infomex*”, despliega la siguiente información:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

SISTEMA INFOFDF

de junio de 2019

Confirmar respuesta de información vía Infomex

Datos generales
Folio: 0112000108719 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex.

Respuesta Información Solicitada: se adjunta escrito

Archivos adjuntos de respuesta: 0112000108719_DGZCF5_Asoaciones de animales.docx, Padron APAs.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 4

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

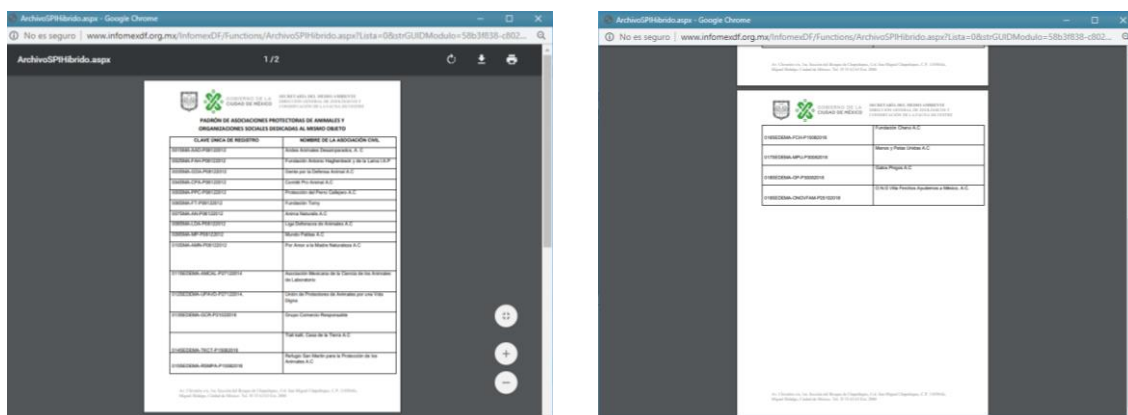
Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

En la misma se observan dos documentos adjuntos:

1. 0112000108719_DGZCFS_Asociaciones de animales.docx
2. Padron APAs.pdf

Al seleccionar el primero documento se despliega el oficio sin núm. fechado el catorce de mayo, signado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual refiere por medio de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, que derivado de una búsqueda realizada en los documentos que obran en el archivo de dicha dirección se localizó el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo Objeto, actualizado a diciembre del 2018.

De igual forma, al seleccionar el segundo archivo, denominado “*Padron APAs.pdf*”, se observa el siguiente documento:



De tal forma, la recurrente presentó su recurso de revisión señalando que la repuesta no contenía el anexo descrito en el oficio mediante el cual se dio respuesta, referente al “*Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales*”.

No obstante de las evidencias que se encuentran en el expediente en comento se observa que el *Sujeto Obligado* remitió dicho anexo a la repuesta de la solicitud de información folio 0112000108719, por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la *recurrente* es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO